

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez el anterior proceso, informándole que el curador ad-litem se notificó sin presentar escrito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2021.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 7600140030082020-00406-00

Auto Interlocutorio No. 1.805

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ya fue notificada la curadora ad-litem en representación de la totalidad del extremo pasivo en el presente proceso, y que dentro del plazo otorgado no presentó escrito alguno, por lo que corresponde continuar con el trámite normal del presente asunto, en consecuencia, de conformidad con en el numeral 9º del art. 375 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR la hora de las 9:00 a.m. del día **miércoles 9 de febrero de 2022**, con el fin de llevar a cabo la **INSPECCION JUDICIAL al inmueble materia de la demanda**, con intervención de perito, para los fines del ordinal 9º del art. 375 del Código General del Proceso.

2.- En consecuencia, se DESIGNA como perito a HUMBERTO ARBELAEZ URBANO, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, a quien igualmente se le informará la hora y fecha señalada. **Enviar copia de este auto al perito.**

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo contentivo de la carpeta virtual:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epiwtcfjh5PqZnDNzwFZJwB8zM-tJriqKfNCg24BniVwQ?e=cbJxk8

3.- Para facilitar la identificación del inmueble (art. 83 C.G.P.) es necesario que la parte demandante, previo a la inspección judicial **APORTE**, el respectivo **PLANO CATASTRAL CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS**, ello por cuanto la

Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha exigido que uno de los elementos para prescribir consiste en la demostración plena de la identidad del bien¹

De no cumplirse la anterior carga, se reprogramará la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. 146

Fecha: DIC.09.2021



¹ Instituido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI como el sistema de referencia oficial del país. 2 Muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, por ejemplo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 19 de octubre de 2020, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Rad: 2012-365).

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dd3cd7b40554ac2e4855bdba5bbcf8dc3493d9e4658266fe91b28bb0aa2a9**

Documento generado en 07/12/2021 08:31:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>